



INFORME DE IMPACTO EN LA EMPRESA RELATIVO AL PROYECTO DE LEY VASCA DE JUVENTUD

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

Por su ubicación en el capítulo III de la citada Ley 16/2012, de 28 de junio, sobre “simplificación administrativa”, el informe de impacto en la actividad empresarial está dirigido a estudiar si la norma supone mayores cargas administrativas para la creación de empresas en relación con la promoción y fomento de la actividad emprendedora. Todo ello teniendo en cuenta que la Ley propugna la creación de instrumentos a favor de la simplificación administrativa, que redundarán en mayores facilidades para las pequeñas empresas vascas. En el marco de un proceso de simplificación y racionalización, la Ley trata de que las administraciones públicas vascas procedan a la progresiva reducción y eliminación de las cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora.

De acuerdo al artículo 2.2 de la citada Ley, a los efectos de la ley, son personas emprendedoras, “*aquellas personas físicas que, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, están realizando los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, con independencia de su forma jurídica, o bien ejerzan alguna actividad como autónomos o autónomas, cooperativistas, socios o socias de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades laborales o a través de cualquiera otra fórmula mercantil, y tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco*”.

El proyecto de Ley referido en el encabezado regula el marco normativo y competencial para desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la política de juventud. Su finalidad es proteger y facilitar el ejercicio por parte de las personas jóvenes de sus derechos, cualquiera que sea su naturaleza o condición, fomentar su participación activa en el desarrollo político, social, económico, sostenible y cultural de la sociedad y generar las condiciones que posibiliten su autonomía y emancipación, como culminación de un proceso continuo iniciado en la infancia.

La Ley Vasca de Juventud responde a la necesidad de articular las competencias y funciones de las administraciones públicas para impulsar la política integral de juventud, que abarca, por un lado, las medidas para posibilitar la autonomía, la emancipación y la integración de la

Nahi izanez gero, J0D0Z-T1ERN-25AC bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoak den

ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://eusko.eus/sistema-de-localizadores>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador

J0D0Z-T1ERN-25AC en la sede electronica <http://eusko.eus/localizador>



juventud en la sociedad mediante la planificación, ejecución y evaluación de las políticas transversales de juventud y, por otro, la promoción juvenil a través de actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes puestos en funcionamiento por diversos departamentos de las administraciones públicas, todo ello llevado a cabo mediante procesos y con cauces que propician la participación de las propias personas jóvenes, y siempre con el fin de proteger y facilitar el ejercicio de los derechos y libertades por parte de las personas jóvenes.

La Ley Vasca de Juventud supone, a fin de cuentas, la consolidación de un gran esfuerzo, de años de trabajo en la coordinación de políticas sectoriales que inciden directamente en la juventud, y, por tanto, la culminación de una trayectoria validada por todas las instituciones vascas.

En esa línea, en lo que afecta a actividades, servicios y equipamientos juveniles, el proyecto de Ley referido en el encabezado, crea el “Sistema Vasco de Juventud”, como conjunto estructurado de actividades, servicios y equipamientos juveniles ya existentes, incluidos sus profesionales. Por lo tanto, no se crea ninguna actividad, servicio o equipamiento nuevo, sino que se estructuran los ya existentes, según se especifican en el apartado “Áreas de actuación” del Sistema del propio proyecto de Ley Vasca de Juventud:

Dichas actividades, servicios y equipamientos juveniles ya cuentan con las siguientes disposiciones de carácter reglamentario, que seguirán vigentes tras la aprobación de la Ley Vasca de Juventud:

- El régimen de actividades: *Decreto 170/1985, de 25 de junio por el que se regula el régimen de campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles.*
- La formación de agentes, regulada inicialmente en el año 1985 y actualizada en los años 1994 y 2016: *Decreto 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores y Directores de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos y Orden de 27 de octubre de 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se actualizan el Anexo I y II del Decreto por el que se regula el reconocimiento oficial de escuelas de formación de personas educadoras en el tiempo libre infantil y juvenil y de los cursos de formación de monitoras y monitores y de directoras y directores de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil, así como el acceso a los mismos.*
- La información juvenil: *Decreto 14/1988, de 2 de febrero, por el que se crea el Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil de Euskadi y Decreto 211/1993, de 20 de julio, por el que se regula el reconocimiento oficial de los Servicios de Información Juvenil.*
- Los albergues juveniles y otras instalaciones: *Decreto 406/1994, de 18 de octubre, sobre ordenación de albergues e instalaciones destinados a la estancia y alojamiento*

de grupos infantiles y juveniles, y Orden de 12 de noviembre de 1997, de la Consejera de Cultura, por la que se desarrolla dicho Decreto.

- Carné joven internacional: *Decreto 260/1995, de 2 de mayo, de creación y regulación del "Gazte-Txartela/Carnet joven" de Euskadi.*

- El Censo de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud: *Orden de 15 de enero de 1986, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se crea el Censo de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

Por tanto, dado que no se prevén nuevas actividades, servicios ni equipamientos, cuya creación o modificación, en su caso, requeriría el correspondiente desarrollo reglamentario, el proyecto de Ley Vasca de Juventud no tiene afección para las empresas privadas. Así, pues, la norma no regula nuevos procedimientos administrativos ni tareas de gestión administrativa que afecten a la empresa, por lo que no hay aumento de cargas administrativas ni trabas innecesarias al desarrollo de la actividad económica.

Ander Añibarro Maestre
DIRECTOR DE JUVENTUD

(Firmado electrónicamente)

Vº Bº

Marcos Muro Nájera
VICECONSEJERO DE EMPLEO Y JUVENTUD

(Firmado electrónicamente)